

Abriendo un crédito extraordinario por S/o. 100,000.00, para que el Ministerio de Relaciones Exteriores atienda a los gastos que ocasione la repatriación de los peruanos residentes en Europa.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que debiendo procederse a la repatriación de los peruanos residentes en Europa en vista de la difícil situación que el conflicto europeo les ha creado; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito extraordinario por la suma de cien mil soles oro (S/o. 100,000.00), y que será puesto a disposición del Ministerio de Relaciones

Exteriores a fin de que pueda atender a los gastos que ocasione la repatriación de los peruanos residentes en Europa.

El crédito a que se refiere la presente ley será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del presente año.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto y encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.